



Para despacho de oficio quattro mesi

SELLO QVARTO , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA .

cangrej arael veinte y cinco e effaro a cada uno
dlos años en que permanecan arrendados vaya
la pena de treinta mill mrs. Siendo e cinquenta
cavas aliva y siendo e menor apropiacion y pena
ya como le correspondia

~~8a~~
que ninguna muela dlas que fueren alredor no tengan
gan ruidos ni dormir en dros, sino es que cada
una entienda en su ministerio corriendo por su orden ni
echen maldiciones ni se atropellen pena de diez y por
la primera ver porta Segunda Doble y otras diaras
caruz y prendes a lo demas que aialuz al p. dia

~~9a~~
que los molineros que ai en esta villa por el Rio
tibo e valiere dlas Magüulas forasteras dejan e
lles por su conveniencia para las piedras y no
vuelen alos Verinos de esta villa y por Coniguiente
aviendo Molienda y despues por estas Razones ay
muchas piedras y echan apeder la arena y para es-
cuar estos danos e mandaron que siempre que otros
molineros ai Molienda e Verino de esta villa ai
Despachantes, no puedan tener aforasteros algunos
y que no paren otras piedras aviendo que molen con
aparato que en commando lo los olo otros Velez
herosa e otra porta primera ver dos que ados
porta Segunda Doble y otra tercera de Cari.

